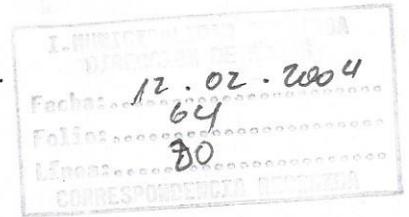


I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N°114
PROMULGA PROBACIÓN PLAN REGULADOR LOS
LIRIOS-SECTOR EL GOLF.
REQUINOA, 29 de Enero de 2.004.



Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :
CONSIDERANDO :

1° Que por acuerdo adoptado en sesión ordinaria Nro 13 de fecha 4 de julio de 2002, el Concejo Municipal aprobó el inicio de la tramitación del proyecto de plan Regulador Comunal de Requinoa, localidad Los Lirios-Sector El Golf.

2° La Resolución Exenta Nro 094 de fecha 17 de septiembre de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente que califica favorablemente el Proyecto de Plan Regulador Comunal de Requinoa localidad Los Lirios-El Golf.

3° Que por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria Nro 13 de fecha 10 de noviembre de 2003, el Concejo Municipal aprobó el proyecto Plan Regulador Comunal de Requinoa localidad de Los Lirios - sector El Golf.

4° El Ord. Nro. 74 de fecha 27 de enero 2004 de Secretaría Ministerial de Bienes Nacionales Sexta Región que contiene informe técnico favorable del Plan Regulador Comunal de Requinoa, localidad de Los Lirios-sector El Golf. y su cumplimiento en relación a los postulados del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

5° La memoria explicativa

6° La Ordenanza Local.

7° Los antecedentes de tramitación contenidos en el Ord. Nro 74 de fecha 27 de enero de 2004 de Secretaria Ministerial de Bienes Nacionales Sexta Región ya citado.

8° Los planos PR-REQ/SEG-LL01 de zonificación de usos de suelo y PR-REQ/SEC-LL02 de vialidad.

VISTOS :

Lo dispuesto en el art. 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, art. 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los art. 5 letra k y 65 letra b, ambos del D.F.L. N° 1/19.704 de 2002, que fija el texto refundido coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Las demás facultades que me confieren el último cuerpo legal antes citado.

DECRETO :

1º Promúlguese la aprobación del Plan Regulador Comunal de Requínoa Localidad Los Lirios – Sector El Golf. , según consta en la ordenanza local y memoria explicativa.

2º Publíquese el presente decreto junto a la ordenanza local en el Diario Oficial.

3º Archívense los planos y la ordenanza en el Conservador de Bienes Raíces de Rengo, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo Sexta Región y en la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Requínoa.

El texto de la Ordenanza Local es el siguiente::

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas referentes al Límite Urbano, Zonificación del uso del suelo, División Predial, Condiciones de Edificación, urbanización y vialidad estructurante, que deberán observarse en el área regida por el presente instrumento de planificación territorial, denominado PLAN REGULADOR COMUNAL DE REQUINOA, LOCALIDAD LOS LIRIOS - SECTOR EL GOLF. Las disposiciones señaladas se grafican en los Planos PR – REQ / LLSEG – 01 y PR – REQ / LLSEG – 02, confeccionados a escala 1: 5.000, por la Ilustre Municipalidad de Requínoa.

ARTICULO 2. El área jurisdiccional del Plan Regulador Comunal de Requínoa, Localidad Los Lirios - Sector El Golf, queda determinada por los Límites Urbanos, constituidos por líneas poligonales cerradas, compuestas de puntos y tramos, cuya descripción está incluida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3. Todas las materias atinentes al desarrollo físico que se implementen en el espacio jurisdiccional antes definido y que no se encuentren reglados por la presente Ordenanza, se entenderán regidas por las disposiciones del DFL N° 458 (V y U) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el DS N° 47 (V y U) de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 4. De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Requínoa la responsabilidad en la aplicación de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de sus disposiciones.

ARTICULO 5. Cualquier transgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20° al 25° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II. DESCRIPCIÓN DEL LIMITE URBANO

ARTICULO 6. El límite urbano enunciado en el artículo 2 de esta Ordenanza queda definido por los puntos y tramos que se describen a continuación:

PUNTO	DESCRIPCIÓN PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO
1	Ubicado en la intersección del costado oriente de la Ruta 5 Sur con línea paralela trazada 5 m al oriente del riel externo oriente del FFCC Longitudinal Sur.		
		1 - 2	Costado oriente de la Ruta 5 Sur entre los puntos 1 y 2 descritos
2	Ubicado en la intersección del costado oriente de la Ruta 5 Sur con línea paralela trazada 5 m al norte del costado norte del puente acceso club de golf Rancagua.		
		2 - 3	Recta paralela trazada 5 m al norte del costado norte del puente acceso club de golf. Rancagua, entre los puntos 2 y 3 descritos.
3	Ubicado en la intersección del eje del canal Vaticano con línea paralela trazada 5 m al norte del costado norte del puente acceso club de golf Rancagua.		
		3 - 4	Eje del canal Vaticano entre los puntos 3 y 4 descritos.
4	Ubicado en la intersección del eje del canal Vaticano con costado norte de Camino El Candil.		
		4 - 5	Costado norte de Camino El Candil entre los puntos 4 y 5 descritos.
5	Ubicado en la intersección del costado norte de Camino El Candil con prolongación al norte del costado oriente de Calle Oriente.		
		5 - 6	Costado oriente de Calle Oriente entre los puntos 5 y 6 descritos.

6	Ubicado en la intersección del costado oriente de Calle Oriente y su prolongación al sur con línea equidistante trazada 6 m al sur del costado norte del Camino Las Bandurrias.		
		6 - 7	Línea equidistante trazada 6 m al sur del costado norte del Camino Las Bandurrias, entre los puntos 6 y 7 descritos.
7	Ubicado en intersección de línea equidistante, trazada 6 m al sur del costado norte del Camino Las Bandurrias con línea paralela trazada 5 m al oriente del riel externo oriente del FFCC Longitudinal Sur.		
		7 - 1	Línea paralela trazada 5 m al oriente del riel externo oriente del FFCC Longitudinal Sur entre los puntos 7 y 1 descritos.

CAPITULO III. NORMAS GENERALES

ARTICULO 7. Definiciones y Normas Generales

La definición de los términos que a continuación se señalan, se atienen a lo establecido en el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y corresponden a:

- i. Coefficiente de Ocupación de suelo.- Corresponde al número que multiplicado por la superficie total del predio, descontadas de estas últimas las áreas declaradas de utilidad pública, fija el máximo de metros cuadrados posibles de construir en el nivel de primer piso.
- ii. Coefficiente de Constructibilidad.- Corresponde al número que multiplicado por la superficie total del predio, descontadas de estas últimas las áreas declaradas de utilidad pública, fija el máximo de metros cuadrados posibles de construir sobre el terreno.
- iii. Edificación aislada.- corresponde a la separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en el instrumento de planificación territorial o, en su defecto, las que establezca la Ordenanza General.
- iv. Edificación pareada.- Corresponde a dos edificaciones

Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

- v. Edificación continua.- corresponde a la emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que se establece en el presente instrumento de planificación territorial.
- vi. Rasante.- Corresponde a una recta imaginaria que, mediante un determinado ángulo de inclinación, define la envolvente teórica dentro de la cual puede desarrollarse un proyecto de edificación. Los distanciamientos y procedimientos de aplicación a que dan lugar, se regulan en el Art. 2.6.3. de la Ordenanza General.
- vii. Distanciamiento.- Corresponde a la separación de las fachadas de las edificaciones respecto de los deslindes del predio en que se emplazan, según se trate de fachadas con o sin vano, sus dimensiones se regulan en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General.
- viii. Adosamiento.- Corresponde a una norma complementaria a los tipos de agrupamiento de las edificaciones, que regula las edificaciones no subterráneas que se ubican contiguas a los deslindes o bien aquellas que se inscriben en la envolvente de los puntos descritos en el artículo 2.6.2.
- ix. Edificación en predios existentes.- Los proyectos de edificación de obras nuevas, reconstrucción, reparación, alteración o ampliación que se emplacen en predios existentes, que no cumplan con las superficies o frentes prediales mínimos, establecidos en la presente Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las restantes normas que se indican en ella, siempre que dichos predios acrediten su preexistencia a la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, mediante la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

ARTICULO 8.

Estacionamientos

Los edificios que se construyan acogidos o no a la Copropiedad Inmobiliaria, o que cambien de destino el todo o parte de lo edificado, deberán cumplir las siguientes exigencias de estacionamientos:

USO DE SUELO	ESTÁNDAR
Vivienda	
Vivienda Sociales	No se exige
- de 0 a 100 m ²	1 por vivienda
- de más de 100 m ²	2 por vivienda
Equipamiento de Salud	
- Especialidades ambulatorias	1/ 100 m ² de sup. Útil
- Unidades con hospitalización	0,5 / cama
Equipamiento de Educación	
- Preescolar	1/ 30 alumnos
- Otros	1/ 45 alumnos
Equipamiento de Deportes y Recreación	1/ 500 m ² de recinto
Equipamiento de Comercio Minorista	
- Centros comerciales sobre 500 m ² edificados	1/50 m ² de sup.útil

La superficie mínima por estacionamiento será de 13 m² equivalentes a 2,5 m de ancho x 5,2 m de largo, sin incluir las áreas destinadas a circulación. Los proyectos que consulten dos o más destinos diferentes, el estándar mínimo será la resultante de la sumatoria de estándares que se genere de la aplicación de la tabla sobre la superficie destinada a cada uso de suelo.

Cuando de la aplicación de estándares resulten fracciones decimales, ellas se redondearán al entero superior.

ARTICULO 9.

Urbanización

La aprobación y recepción de proyectos de urbanización se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, de las normas legales o reglamentarias de organismos o servicios que corresponda y de esta Ordenanza.

Los proyectos de manejo de aguas lluvias deberán ser aprobados previo al inicio de obras, e incluirán en su diseño y materialización lo señalado en el volumen "Técnicas alternativas para Soluciones de Aguas Lluvias en Sectores Urbanos. Guía de Diseño", aprobado mediante DS N° 3 (V y U) de 1997, D.O. del 11.03.97. De igual forma deberán incluirse previo a la ejecución de las obras correspondientes, los proyectos aprobados de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, sistemas de agua potable, luz eléctrica, teléfonos, TV cable, gasoductos, oleoductos, y obras de pavimentación.

ARTICULO 10. Si de los proyectos de loteo resultan cesiones gratuitas para áreas verdes públicas inferiores a 1.000 m², éstas deberán concentrarse en un solo paño. Si superan los 1.000 m², al menos el 70 % deberá concentrarse en un solo paño. En todos los casos, el ancho del área verde, no podrá ser inferior al 30 % del largo de ella. Los terrenos que sean cedidos gratuitamente a la Municipalidad para equipamiento como resultado de proyectos de loteo, deberán situarse enfrentando las áreas verdes indicadas en el inciso anterior.

ARTICULO 11. Los terrenos cuya superficie sea igual o superior al doble de la superficie predial mínima determinada en esta Ordenanza, podrán aumentar su coeficiente de constructibilidad hasta en un 20 % del establecido para la zona correspondiente.

ARTICULO 12. Determinada la altura de un edificio, las pendientes de sus cubiertas deberán oscilar entre los ángulos de 25° a los 45° grados sexagesimales. No obstante se permitirán pendientes menores, siempre que no se supere el 20% de la superficie total de cubiertas definida en el proyecto.

El color de las cubiertas deberá mantenerse en las gamas de los grises oscuros, no metalizados, verdes o arcilla.

ARTICULO 13. En los informes que determine la aplicación del artículo 58° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Director de Obras Municipales verificará que las actividades sean concordantes con los usos de suelo definidos para cada zona y además en lo concerniente al equipamiento, conforme al artículo que sigue.

ARTICULO 14. Equipamiento

Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, constituyen el equipamiento los terrenos y construcciones destinados a complementar las actividades básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala.

Las clases de equipamiento, su descripción y los establecimientos señalados, corresponden a los indicados en el artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y son genéricamente las siguientes:

CLASE	CARACTERÍSTICAS	ESTABLECIMIENTOS
Comercio	Actividad en establecimientos destinados principalmente a compraventa de mercaderías diversas.	Tales como: centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas y similares.
Culto y Cultura	Actividad en establecimientos destinados principalmente al desarrollo espiritual, religioso o cultural.	Tales como: templos, santuarios; centros culturales, museos, bibliotecas, salas de concierto o espectáculos, cines, teatros, galerías de arte, auditorios, centros de convenciones, exposiciones o difusión de toda especie; y medios de comunicación como canales de televisión, radio y prensa escrita.
Deporte	Actividad en establecimientos destinados principalmente a la práctica o enseñanza de cultura física.	Tales como: estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas; piscinas, saunas, baños turcos; recintos destinados al deporte o actividad física en general, cuente o no con áreas verdes.
Educación	Actividad en establecimientos destinados principalmente a la formación o capacitación.	Tales como: establecimientos de educación superior, técnica, media, básica, básica especial, y prebásica, centros de investigación científica o tecnológica, y a centros de capacitación, de orientación o de rehabilitación conductual.
Esparcimiento	Actividad en establecimientos destinados principalmente a la recreación.	Tales como: parques de entretenimientos, parques zoológicos, casinos, juegos electrónicos, o mecánicos, y similares.
Salud	Actividad en establecimientos destinados principalmente a la prevención, tratamiento y recuperación de la salud.	Tales como: hospitales, clínicas, policlínicos, consultorios, postas, centros de rehabilitación, cementerios y crematorios.
Seguridad	Actividad en establecimientos destinados principalmente a unidades o cuarteles de instituciones encargadas de la seguridad pública.	Tales como: unidades policiales, y cuarteles de bomberos, o destinados a cárceles y centros de detención.
Servicios	Actividad en establecimientos destinados principalmente a la prestación de servicios profesionales públicos o privados	Tales como: oficinas, centros médicos o dentales, notarías, instituciones de salud previsional, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, correos, centros de pago, bancos, financieras; y servicios artesanales, tales como reparación de

Social	Establecimientos destinados principalmente a actividades comunitarias.	Tales como: sedes de juntas de vecinos, centros de madres, clubes sociales y locales comunitarios.
---------------	--	--

ARTICULO 15 Talleres

Para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza se clasificarán como talleres, a las actividades productivas y / o de servicio de carácter industrial, calificadas como inofensivas por el Servicio de Salud competente y que den empleo a menos de 10 personas (salvo en el caso de las panaderías, pastelerías o amasanderías, las que no podrán ocupar mas de 20 personas).

También se clasificarán como talleres, las actividades de almacenamiento, calificadas como inofensivas por el Servicio de Salud competente y que se desarrollen en edificaciones de superficie no superior a 500 m² de superficie útil y que ocupen menos de 10 personas en labores de venta, acopio y / o bodegaje de productos.

Se clasificarán como talleres pequeños se las actividades inofensivas, realizadas por no más de 3 personas y que consulten procesos de fabricación o reparación predominantemente manuales.

ARTICULO 16. Cuando un predio enfrente dos o más vías y se opte por un uso de suelo no residencial admitido solo para una de ellas, deberá exigirse que el proyecto plantee todos sus accesos por la vía que le permita dicho uso.

ARTICULO 17. Toda expresión espacial publicitaria en el área del presente Plan, deberá contar con autorización del Director de Obras Municipales. Asimismo, se prohíbe en esta área la instalación de estructuras de telecomunicaciones.

ARTICULO 18. BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

En estas áreas se consideran los espacios públicos, las vías y las áreas verdes que se constituyan como tales, podrán autorizarse construcciones complementarias a su uso específico tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles, sombraderos, paraderos de locomoción colectiva, mobiliario urbano y similares.

Las condiciones de edificación serán determinadas en los proyectos específicos, no obstante no podrán superar el 5 % de constructibilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1.30. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO IV ZONIFICACION Y USOS DE SUELO

ARTICULO 19. Para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza el área territorial, está conformada por las zonas y áreas graficadas en el Plano PR – REQ / LLSEG – 01, y son las siguientes:

- ZH3 RESIDENCIAL MIXTA EN EXTENSION DE BAJA DENSIDAD.
- ZER EQUIPAMIENTO RECREACIONAL Y DEPORTIVO
- ZR 1 DE PROTECCIÓN DE BORDES DE CAUCES.
- ZR 2 DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA.
- ZR 3 DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA.

ARTICULO 20. Las Zonas mencionadas en el artículo precedente, tendrán los usos de suelo, condiciones de división predial y de edificación que a continuación se indican:

ZONA ZH3 RESIDENCIAL MIXTA EN EXTENSION DE BAJA DENSIDAD;

- USOS DE SUELO PERMITIDOS: Vivienda; Equipamiento de escala vecinal de Comercio, Educación, Cultura, Culto, Esparcimiento, Recreación, Deportes, Infraestructura, Espacio Público y Áreas Verdes. Los predios que enfrenten la Ruta 5 Sur se regirán por lo señalado en el artículo 29 de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

- USOS DE SUELO PROHIBIDOS: Todos los no mencionados como permitidos, en especial Actividades Productivas o de Servicio de carácter Industrial, Almacenamiento, Bodegaje y Talleres, que sean calificados como peligrosos, contaminantes, insalubres o molestos.

- CONDICIONES DE DIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:

- Superficie Predial Mínima : 2.000 m²
- Frente Predial Mínimo : 25 m.
- Densidad Bruta Máxima : 16 hab/há
- Coeficiente Máx. de Ocupación de Suelo : 0,2
- Coeficiente Máx. de Constructibilidad : 0,4
- Sistema de Agrupamiento : Aislado
- Antejardín Mínimo : 5,00 m
- Altura Máxima de Edificación : 9,00 m

ZONA ZER RECREACIONAL Y DEPORTIVO

- USOS DE SUELO PERMITIDOS: Equipamiento de escala comunal y vecinal de Comercio, Culto, Cultura, Esparcimiento, Turismo, Recreación, Deportes, Infraestructura, Espacio Público y Áreas Verdes. En esta zona, las edificaciones correspondientes a la antigua Casa del General Manuel Baquedano, no podrán demolerse o refaccionarse sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo de la VI Región del Libertador Bdo. O'Higgins, acorde con lo señalado en el art. 60° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- USOS DE SUELO PROHIBIDOS: Todos los no mencionados como permitidos, en especial, Vivienda, excepto aquella destinada a trabajadores de las instalaciones correspondientes a los usos permitidos; Actividades productivas o de servicio de carácter industrial, Almacenamiento y Bodegaje, Talleres.

- CONDICIONES DE DIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:

- Superficie Predial Mínima : 40.000 m²
- Frente Predial mínimo : 100 m.
- Coeficiente de Ocupación de Suelo : 0,025
- Coeficiente de Constructibilidad : 0,050
- Sistema de Agrupamiento : Aislado
- Antejardín Mínimo : 5,00 m

ARTICULO 21.

AREAS DE RESTRICCIÓN

En el territorio del presente Plan es posible reconocer las siguientes áreas de restricción:

- **ZR 1 Área de Protección de Bordes de Cauces.** Esta área corresponde a una franja de 5 m mínimo, emplazada a ambos costados del cauce, destinada a cautelar la seguridad y funcionamiento de los cursos de agua naturales o artificiales y solo podrá utilizarse para las actividades de inspección, limpieza y mantención del cauce. En esta tipología se reconocen las fajas de protección del Canal Vaticano y del Canal Comunidad, su dimensionamiento se atenderá a las disposiciones del Código de Aguas.

- **ZR 2 Áreas de Protección de Infraestructura Sanitaria.** Esta área corresponde a los recintos en que se encuentran las punteras, motobombas, estanques de acumulación o regulación del Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas

- **ZR 3 Área de Protección de Infraestructura Ferroviaria.** Esta área corresponde a una franja de 10 m, medida a partir del riel externo, destinada a cautelar su seguridad y funcionamiento y solo podrá utilizarse para el emplazamiento de vialidad, áreas verdes o instalaciones propias del ferrocarril.

CAPITULO V VIALIDAD

ARTICULO 22. La Vialidad Estructurante del territorio comprendido por el presente Plan, está constituida por las vías que se grafican en el Plano PR – REQ / LLSEG – 02. El ancho mínimo entre líneas oficiales y demás características se señalan en el siguiente cuadro:

Nombre de la Vía	Tramo	Ancho mín. entre L.Ofic.. (m)	Observaciones
Camino El Golf	Entre acceso Ruta 5 Sur y Camino el Candil	12 m	Ensanche al poniente.
	Entre Camino El Candil y Camino Las Bandurrias	12 m	Apertura medida del borde exterior de Canal hacia el oriente.
Camino El Candil	Entre Camino El Golf y Límite Urbano Oriente	12 m	Existente.

Camino El Candil	Entre Camino El Golf y Límite Urbano Oriente	12 m	Existente.
Camino Las Bandurrias	Entre Camino El Golf y Límite Urbano Oriente	12 m	Ensanche al Sur.
Calle Oriente	Entre Camino El Candil y Camino Las Bandurrias.	12 m	Apertura.

IMPUTESE el gasto al Subtítulo 22, Item 17, Asignación 002.01 "Publicidad y Difusión", del Presupuesto Municipal vigente.



M. Angelica Villarreal S.
M. ANGELICA VILLARREAL S.
SECRETARIO MUNICIPAL



Ruben Cavieres Araya
RUBEN CAVIERES ARAYA
ALCALDE

RCA/MAVS/

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal
Dirección Adm. Y Finanzas (2)
Dirección de Obras (1)
Secpla (1)
Archivo